



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADC: QUIEN RESULTE
RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.3/00021-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00021-18/049

ACUERDO DE CIERRE

05

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Visto por resolver el expediente administrativo al rubro, citado a nombre de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, los CC. Cesar Augusto Arrijo Hernández y Juan Antonio Chavero Santos, personal adscrito a esta Delegación llevaron a cabo dicha diligencia, circunstanciando diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce, Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta circunstanciada, se desprende que derivado del operativo Frontera Sur y en atención al oficio de comisión No. PFFPA/33.1/8C.17.4/0001335-2018 de fecha 15 de Agosto de 2018, se constituyeron en la carretera Federal Libre 180, tramo Cárdenas, Tabasco - Coatzacoalcos, Veracruz, en el Municipio de Huimanguillo, en el Estado de Tabasco. Durante dicho recorrido, a la altura aproximada del kilómetro 21, en el poblado C-27, en el municipio de Cárdenas, Tabasco, aproximadamente a la 13:45 horas del día, mientras se circulaba en el vehículo se observó a una persona del sexo masculino, que al identificar a los inspectores actuantes, dejó los organismos de vida.



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE
RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00021-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00021-18/049

ACUERDO DE CIERRE

silvestre sobre la vía de la carretera en los que se encontraban dos crías de cocodrilos de pantano (Cocodylus moreletii), un loro frente blanca juvenil (Amazona albifrons) y una cotorra cachete amarillo adulto (Amazona Autumnalis), procediendo a recogerlos y asegurarlos, continuando con el operativo.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que del acta circunstanciada de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, se desprende que durante operativo de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, sobre la carretera Federal Libre 180, tramo Cárdenas, Tabasco-Coatzacoalcos, Veracruz, en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se encontraron dos crías de cocodrilos de pantano (Cocodylus moreletii), un loro frente blanca juvenil (Amazona albifrons) y una cotorra cachete amarillo (amazona autumnalis), sin embargo, al no contar con más datos, se tiene que no se encontró responsable alguno de dichos ejemplares de vida silvestre; por lo que al encontrarse ante un caso de violación a la ley General de Vida Silvestre, existiendo imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo toda vez que no se encontró responsable alguno, solo se procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, al decomiso de los citados ejemplares de vidas silvestre encontrados al momento de la inspección

En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre el decomiso de los ejemplares de vida silvestre encontrados al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de los ejemplares de vida silvestre, consistente en dos crías de cocodrilos de pantano (Cocodylus moreletii), un loro frente blanca juvenil (Amazona albifrons) y una cotorra cachete amarillo (amazona autumnalis), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE
RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00021-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00021-18/049

ACUERDO DE CIERRE

C).- En virtud de lo señalado en el Inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para los ejemplares de vida silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, se desprende que si bien es cierto se encontraron dos crías de cocodrilos de pantano (*Cocodylus moreletii*), un loro frente blanca juvenil (*Amazona albifrons*) y una cotorra cachete amarillo (*amazona autumnalis*) en el kilómetro en el poblado C-27, en el municipio de Cárdenas, Tabasco sin embargo, no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta de inspección y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de los ejemplares de vida silvestre, consistente en dos crías de cocodrilos de pantano (*Cocodylus moreletii*), un loro frente blanca juvenil (*Amazona albifrons*) y una cotorra cachete amarillo (*amazona autumnalis*, para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE
RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/00021-18
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00021-18/049
ACUERDO DE CIERRE

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

Se hizo la Publicación Oficial en los estrados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco del expediente No. PFA/33.3/2C.27.3/00021-18 el día 22 del mes de marzo del año 2019. Conste.

JAPD/ICA/MGAS

